

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Junio 16 de 2023, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 13 de Junio de 2023, correspondió al Juzgado la demanda de Adjudicación de apoyo, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00270-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1128

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

Radicación 76001-31-10-011-2023-00270-00

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, que a través de apoderado judicial formula la señora **AMPARO CHAVERRA ZAPATA** en calidad de hija, de la señora EDILIA ZAPATA DE CHAVERRA encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 Y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; toda vez que adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Debe aportar los datos de notificación de por lo menos dos los testigos (incluido su correo electrónico si lo tienen), manifestando los hechos concretos por lo que desea hacer valer la prueba. (Art. 212 del C.G.P.)
2. Teniendo en cuenta que dentro de la pretensión tercera se solicita que se designe a la demandante para el apoyo de "*Todos los actos que pudieran realizarse en procura de los intereses de la titular del acto jurídico*", deberá el apoderado especificar claramente el tipo de actos jurídicos para que se requiere el apoyo solicitado, por cuanto la pretensión se torna ambigua.

3. Teniendo en consideración que se indica de desconoce los datos de notificación dl señor James Chaverra Zapata, se debe solicitar su emplazamiento.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

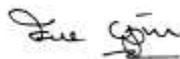
RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora **NAYBE VARGAS COBO**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería a la Dra. LUZ HELENA DELGADO MILLAN, abogada titulada, identificada con la C.C. No 26.328.060 y la T.P No. 44.117 del C.S.J., para que en este asunto lleve la representación de la demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 093
de Junio 22 de 2023